

COMISION DE APELACIÓN DE CAMBIO DE GRUPO OCUPACIONAL Y CAMBIO DE LINEA DE CARRERA DE LA DIRESA - CAJAMARCA

En Cajamarca a los 15 días del mes de Diciembre siendo las 04:00 horas, en las instalaciones de la Oficina de Recursos Humanos de la DIRESA Cajamarca, y siguiendo el orden cronológico de las actividades programadas para el desarrollo del proceso de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de la Dirección Regional de Salud Cajamarca. La Comisión de encuentro reunida con la finalidad de revisar, analizar y publicar la Relación de personal de salud que ha presentado sus solicitudes de apelación en sus expedientes y ser publicados en el Portal Institucional de esta Unidad Ejecutora.

El señor presidente dio por instalado comisión de apelación de cambio de grupo ocupacional y cambio de línea de carrera de la DIRESA - Cajamarca

De inmediato y a petición del Señor Presidente, el Secretario Técnico dio cuenta de los expedientes presentados en vía de recurso de apelación, siendo los siguientes:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	MAD
01	WILLAN RUBEN CABANILLAS VILLOSLADA	43256271	3449884
02	MARIO ANTONIO ESCOBAR MARTINEZ	26678220	3448162
03	OLGA MARINA DEL CAMPO ARROYO	26692469	3450303
04	FLOR DE LUZ YUPANQUI ROJAS	26609775	3450675

Procediéndose a la atención y calificación de los expedientes según el orden establecido en el cuadro anterior:

PRIMER CASO: DE WILLAN RUBEN CABANILLAS VILLOSLADA, interpone recurso de apelación el 14 de diciembre de 2017, con MAD N°3449884, a través de la cual solicita cambio de grupo ocupación de **Auxiliar Asistencial en Enfermería a Técnico en Farmacia**.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4° de la Ley N° 30657, publicada en el diario oficial El Peruano el 13 de setiembre de 2017; y el artículo 5° del D. S. N° 033-2017- SA, reglamento de la Ley N° 30657, publicada en el diario oficial El Peruano el 23 de noviembre de 2017; el mismo que establece: "El Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera se realizan en el ámbito de la entidad, órgano desconcentrado o dependencia que tenga la condición de Unidad Ejecutora, **donde el personal de la salud se encuentra actualmente nombrado**" y el artículo 7° del referido Reglamento, establece: "El personal de la salud para acceder al Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera, **debe contar a la vigencia de la Ley N° 30657 con los siguientes requisitos**" (Énfasis es nuestro), de acuerdo al artículo 103° de la Constitución Política de Perú de 1993, establece: "**La ley, desde su entrada en vigencia, se aplica a las consecuencias de las relaciones y situaciones jurídicas existentes y no tiene fuerza ni efectos retroactivos**"; salvo, en ambos supuestos, en materia penal cuando favorece al reo (...)" (Énfasis es nuestro).

Siendo que el referido servidor, mediante Resolución Regional Sectorial N° 1430-201- GR-CAJ/DRSC/ OE DG- RR-HH, de fecha 29 de noviembre de 2017, se nombra como **AUXILIAR ASISTENCIAL EN ENFERMERIA**, por lo que no cumple con el requisito de nombrado a la vigencia de la Ley, es decir al 13 de setiembre de 2015, según artículo 7° del Decreto Supremo N° 033- 2017- SA, Reglamento de la Ley N° 30657. Por lo que su recurso de apelación deviene en **INFUNDADO**.

SEGUNDO CASO: DE MARIO ANTONIO ESCOBAR MARTINEZ, quien interpone su recurso de apelación el 14 de noviembre de 2017, con MAD N° 3448162, a través de la cual solicita cambio de grupo ocupación de **Técnico de Enfermería a Ingeniero Ambiental (Profesional)**.

Que de acuerdo a lo establecido en el Artículo 4 °de la Ley N° 30657, y el literal a), b) y d) del numeral 7.1 del artículo 7° del D. S. N° 033-2017- SA , reglamento de la Ley N° 30657, que establece: 7.1. Para los Profesionales de la Salud: a) Nombrado y que esté comprendido como personal de la salud, de acuerdo a lo señalado en numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153. b) Título a nombre de la Nación otorgado por universidad del Sistema Universitario Peruano, que acredite su condición de profesional de la salud, de acuerdo a lo señalado en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, norma que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado. (...) d) Resolución que acredite haber realizado el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la profesión que postula como línea de carrera.

En este sentido, el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 del Decreto Legislativo N° 1153, establece: "El Personal de la Salud.- El personal de la salud está compuesto por los profesionales de la salud y personal técnico y auxiliar asistencial de la salud. a) Profesionales de la salud Para fines del presente Decreto Legislativo, se considera profesional de la salud, el que ocupa un puesto vinculado a la salud individual o salud pública en las entidades comprendidas en el ámbito del presente Decreto Legislativo, de conformidad con la Ley 23536, Ley que establece las normas generales que regulan el trabajo y la carrera de los profesionales de la salud, y con la Ley 28456, Ley del trabajo del profesional de la salud tecnólogo médico y sus modificatorias. Para estos fines son considerados como profesional de la salud los siguientes: 1.- Médico Cirujano. 2.- Cirujano Dentista. 3.- Químico Farmacéutico. 4.- Obstetra. 5.- Enfermero. 6.- Médico veterinario que presta servicio en el campo asistencial de la salud. 7.- Biólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud. 8.- Psicólogo que presta servicio en el campo asistencial de la salud. 9.- Nutricionista que presta servicio en el campo asistencial de la salud. 10.- Ingeniero Sanitario que presta servicio en el campo asistencial de la salud. 11.- Asistente Social que presta servicio en el campo asistencial de la salud. 12.- Tecnólogo Médico que se desarrolla en las áreas de terapia física y rehabilitación, laboratorio clínico y anatomía patológica, radiología, optometría, terapia ocupacional y terapia del lenguaje en el campo de la salud."

Que, siendo que el apelante cuenta con título de **ingeniero ambiental, profesional que no se encuentra establecido en el literal a) del numeral 3.2 del artículo 3 ° del Decreto legislativo N° 1153; es decir no cumple con el requisito de profesional de la salud, establecido en el literal b) del numeral 7.1 del artículo 7 ° del Decreto Supremo N° 033-2017-SA, y no acredita haber realizado el Servicio Rural Urbano Marginal de Salud (SERUMS) en la**

profesión que postula como línea de carrera. Por lo que, su recurso de apelación es **INFUNDADO**

TERCER CASO: DE OLGA MARINA DEL CAMPO ARROYO, recurso de apelación presentado el 14 de diciembre de 2017, con MAD N° 3450303,, a través de la cual solicita cambio de grupo ocupación de **auxiliar de enfermería a Psicóloga**.

Que, con Resolución Directoral N° 157-88- OP, fecha 31 de diciembre de 1997, mediante el cual fue nombrada como **Auxiliar de Enfermería** en el Puesto de Salud de Chetilla; y con Resolución Regional Sectorial N° 646-2005-GR.CA/DRS- OE GD. RR. HH., de fecha 30 de diciembre de 2005, resuleve en su artículo primero, **ubicar a partir de la fecha, por cambio de Grupo de Ocupacional a la Servidora DEL CAMPO ARROYO OLGA MARINA con cargo actual de Auxiliar de Enfermería II, nivel SAB al cargo nuevo de Asistente de Servicios de Recusos naturales I nivel SPF**, siendo el cargo actual según el PAP, aprobado por Resolución Ejecutiva Regional N° 157-2017-GR-CAJ/GR, de fecha 15 de marzo de 2017, con el cargo de **CAP Asistente de Servicios de Recusos naturales I**.

Que, según lo establecido en el artículo 3° del D.S. N° 033-2017- SA, que establece: " El presente Reglamento tiene como ámbito de aplicación al personal señalado en los literales a) y b) del numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153, Decreto Legislativo que regula la política integral de compensaciones y entregas económicas del personal de la salud al servicio del Estado" y el literal a), b) y d) del numeral 7.1 del artículo 7° del D. S. N° 033-2017- SA , reglamento de la Ley N° 30657, que establece: 7.1. Para los Profesionales de la Salud: a) Nombrado y que esté comprendido como personal de la salud, de acuerdo a lo señalado en numeral 3.2 del artículo 3° del Decreto Legislativo N° 1153.

Siendo que la apelante no se encuentra actualmente **nombrada como personal de la salud**, contraviniendo el literal a) del numeral 7.1, del artículo 7 del Reglamento de la Ley N° 30657. Por lo que, su recurso de apelación es **INFUNDADO**.

CUARTO CASO: DE FLOR DE LUZ YUPANQUI ROJAS, recurso de apelación presentado el 14 de diciembre de 2017, con MAD N° 3450675, a través de la cual solicita cambio de grupo ocupación de **auxiliar de Enfermería a Técnico en Enfermería**.

Que, de acuerdo al literal a) del numeral 7.2. del artículo 7° del Decreto Supremo N° 033-2017-SA, sobre los requisitos para los Técnicos Asistenciales, establece: " Título de Técnico a nombre de la Nación, de conformidad con la Ley N° 28561, Ley que regula el Trabajo de los Técnicos y Auxiliares Asistenciales de Salud y la Ley N° 30512, Ley de Institutos y Escuelas de Educación Superior y de la Carrera Pública de sus Docentes".

Se verifica que la apelante presenta Título de Enfermería Técnica, del Instituto Internacional de Superación, pero no está a nombre de la Nación como lo establece el literal a) del numeral 7.2, de artículo 7° del Decreto Supremo N° 033-2017-SA. Y de acuerdo al literal a) del numeral 6.2. del artículo 6 de la Resolución Viceministerial N° 0 73-2015- MINEDU, que aprueba la Norma Técnica para el Procedimiento de Registro y Visación de los Titulos de Educación Superior

Tecnológicas, establece: "la visación del título está acargo de la Dirección Regional de Educación respectiva o instancia que haga sus veces". El cual, el título de la apelante no cumple con este requisitos, el título no se encuentra a nombre de la Nación. Por lo que su apelación deviene en **INFUNDADA**.


En resumen la comisión concluye lo siguiente:

N°	NOMBRES Y APELLIDOS	DNI	MAD	SE RESUELVE
01	WILLAN RUBEN CABANILLAS VILLOSLADA	43256271	3449884	INFUNDADO
02	MARIO ANTONIO ESCOBAR MARTINEZ	26678220	3448162	INFUNDADO
03	OLGA MARINA DEL CAMPO ARROYO	26692469	3450303	INFUNDADO
04	FLOR DE LUZ YUPANQUI ROJAS	26609775	3450675	INFUNDADO

Finalmente en señal de conformidad de la presente, y en función de la Resolución Regional Sectorial N° 1435-GR.CAJ/DRS-OE-GD.RR.HH. de fecha 01 de diciembre de 2017, el cual nombra Comisión de Apelación de Cambio de Grupo Ocupacional y Cambio de Línea de Carrera de la DIRESA – Cajamarca, y el Memorado N° 1432-2017-GR-CAJ-DRS-DG, el cual nombra a los Suplentes de la Comisión en mención, suscriben los siguientes miembros:



ING. NEYER GONZALO LAVADO ABANTO.
- Presidente



BACH. LUIS EDUARDO DÍAZ SALDAÑA.
- Secretario Técnico



ABGO. MANUEL JESÚS CHACHA VARGAS.
- Miembro Titular.